

Madrid, a 2 enero de 2007

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Entidades del Mercado de Valores
Pº Castellana, 15
MADRID

Rº: Comunicación de Hecho Relevante del fondo SANTANDER RENTA FIJA PRIVADA, FI (con nº de Registro en CNMV 1998)

Muy señores nuestros:

Por la presente, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 1309/2005, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante relativo al Fondo de referencia:

1.- Cambio de política de inversiones del fondo: El fondo modificará su política de inversión quedando en los siguientes términos:

Vocación inversora: Renta Fija Largo Plazo (se mantiene).

Política de inversiones

a) Vocación del Fondo y Objetivo de Gestión:

El fondo invierte el 100% del patrimonio en renta fija, de manera preferente hacia valores de renta fija privada y en menor medida en emisores públicos, pudiéndose realizar estas inversiones tanto de forma directa como indirecta a través de la inversión en otras Instituciones de Inversión Colectiva. La inversión en IICs no superará el 10% del patrimonio del fondo.

Los valores de renta fija en los que invierte el fondo se negocian principalmente en los mercados de la zona euro, si bien podrán estar negociados en otros mercados de países OCDE, como Estados Unidos u otros países Europeos.

La calidad crediticia de los emisores será la de grado de inversión, también conocido como "investment grade" no inferior a BBB- según Standard & Poor's, o Baa3 por Moody's. No obstante, hasta un máximo del 5% de emisores podrán tener cualquier rating inferior al citado, incluso no calificados.

La duración media de la cartera del fondo estará habitualmente en el entorno de 4 años.

La exposición al riesgo divisa será inferior al 5% del patrimonio del fondo (fundamentalmente libra UK y Dólar USA).

El índice de referencia del Fondo es Merrill Lynch Large Cap Corporate. Este índice recoge la evolución de los bonos de corporaciones, con vencimiento superior a 12 meses, denominados en euros, emitidos en los mercados europeos representativos y se puede consultar en Bloomberg.

b) Criterios de selección y distribución de Inversiones:

Se dará preferencia a emisores de países del área euro y en menor medida del Reino Unido, Suiza, Dinamarca, Noruega, Suecia y Estados Unidos, seleccionándose en cada momento las áreas geográficas, emisores y valores que cuenten con un mejor retorno estimado, cumpliendo en todo caso con los niveles de riesgo anteriormente mencionados. Respecto de la liquidez de las emisiones, la Gestora no establece criterios mínimos exigidos, si bien mantendrá en todo momento una adecuada diversificación por emisores/ emisiones.

El fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio en acciones o participaciones de otras IICs de carácter financiero de las reguladas en el art. 36.1 c) y d) del RIIC. La selección de IICs se realizará de manera discrecional por la Sociedad Gestora entre aquellas IICs gestionadas por Entidades Gestoras de grupo Santander y/o por cualquier otra Sociedad Gestora, y tendrán una vocación inversora acorde con la política de inversión anteriormente descrita.

El fondo cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos en la normativa española y en el artículo 23.1 de la Directiva 85/611/CEE, modificada por la Directiva 2001/107 CEE y 2011/108 CEE.



El fondo podrá invertir, hasta un máximo conjunto del 10% de su activo en los siguientes activos de acuerdo con lo previsto en el art 36.1j) del Reglamento de IIC en:

- Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del art. 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien esa directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el art.52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predeterminar tipos de activos ni localización.

- Acciones o participaciones de IICs no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del fondo. Se seleccionarán tanto IIC's financieras como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IIC's con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IIC's que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IIC's.

- Acciones o participaciones de IICs de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como en instituciones extranjeras similares gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora de fondo. En caso de las IIC's gestionadas por terceras gestoras, que serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del fondo.

- Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del art.36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localización del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos, además de los indicados más adelante:

1. Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del fondo.
2. Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
3. Riesgo regulatorio, debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
4. Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
5. Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos son los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carece de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución

El porcentaje máximo de inversión en otras IICs, tanto de las contempladas en el artículo 36.1.c) y d) del RIIC como en el artículo 36.1. j) del RIIC no superará el 10% del patrimonio del Fondo.

Los valores y otros activos que integren la cartera de IIC podrán ser objeto de operaciones de préstamos de valores con los límites y garantías que establezca el Ministerio de Economía, de conformidad en todo caso con lo establecido en la normativa de cada momento.

Se podrá realizar ventas al descubierto de activos financieros, con excepción de los referidos en los apartados c) d) y h) del apart. 1 del art. 30 de la Ley 35 / 2003. En todo caso para la realización de esta operativa se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento.

La inversión en instrumentos derivados podrá realizarse de forma directa de acuerdo con los medios de la Sociedad Gestora o de forma indirecta a través de las inversiones en otras IIC.

2.- Comisiones.

Se mantienen las actuales comisiones directas, de gestión establecida en el 1,4% anual sobre el patrimonio y de depositario en el 0,10% anual sobre el patrimonio.

Debido a la posibilidad del Fondo de invertir en otras IICs se establecen las siguientes comisiones directas e indirectas:

- El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de gestión y gastos asimilables es del 3,75% sobre patrimonio. Sobre la parte del patrimonio invertida en IICs del grupo el porcentaje anual máximo directa e indirectamente aplicado no superará el 2,25% sobre patrimonio.



- El porcentaje anual máximo sobre patrimonio que directa o indirectamente puede soportar este Fondo en concepto de comisión de depositario y gastos asimilables es del 1,10% sobre patrimonio. Sobre la parte del patrimonio invertida en IICs del grupo: el porcentaje anual máximo directa e indirectamente aplicado no superará el 0,20% sobre patrimonio.

Se exige a este Fondo del pago de comisiones de suscripción y reembolso cuando se trate de acciones o participaciones de IIC del grupo.

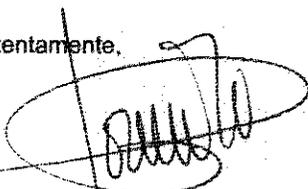
Estas modificaciones le dan a Vd. derecho a efectuar el reembolso de sus participaciones, o bien traspasarlas sin coste fiscal en caso de personas físicas, sin gasto alguno, en el plazo de un mes desde la remisión de la comunicación a partícipes, de la siguiente manera:

- Aquellos partícipes a los que sea aplicable una comisión de reembolso, podrán efectuar el reembolso de sus participaciones al valor liquidativo del día que finalice el plazo del mes. Asimismo, para los traspasos cuya solicitud se formule sin que el reembolso implícito en la orden de traspaso pueda ejecutarse dentro del mes de separación, el valor liquidativo será el correspondiente al día en que se ejecute el reembolso implícito en el traspaso.

- Aquellos partícipes a los que no sea aplicable una comisión de reembolso, podrán efectuar el reembolso de sus participaciones al valor liquidativo del día que lo soliciten.

Dichas modificaciones entraran en vigor al inscribirse en la CNMV el folleto actualizado que las recoja, lo cual no ocurrirá hasta haber transcurrido, al menos, un mes desde la remisión de la carta individualizada a los partícipes. Previsiblemente, la inscripción del folleto se realizará aproximadamente dentro de los 15 días siguientes a haber finalizado el citado plazo de un mes.

Atentamente,



María José Lorenzo Martín
SANTANDER GESTION DE ACTIVOS, S.A. SGIIC